REGLAMENTO REGISTRO DE ASOCIACIONES VECINALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE LOS INFANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de asociación se configura como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas reguladas en la Constitución Española, en concreto en su artículo 22, y desarrollado en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Por su parte la vigente normativa estatal de régimen local configura, a través del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, como instrumento jurídico para encauzar las relaciones entre los Ayuntamientos y las entidades asociativas representativas de los intereses de los vecinos.

No debe perderse de vista como la propia definición de los municipios que realiza la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 1.1, definiéndolos como “cauces inmediatos de participación ciudadana en los asunto públicos”, enlaza a estas entidades asociativas con los Municipios, y obliga a la creación de un Registro que permita al Ayuntamiento conocer los datos esenciales de las asociaciones existentes en su ámbito territorial, y a la vez permita a éstas inscribirse en el Ayuntamiento y obtener una serie de facultades en relación con el mismo.

Atendiendo a esta finalidad el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril procede a dictar el presente Reglamento.

Artículo 1º. Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, al amparo de las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio de La Puebla de los

Infantes, y en particular, las asociaciones de vecinos, de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, religiosas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualquier otra sin ánimo de lucro.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependientes de los órganos autonómicos o estatales competentes.

Artículo 3º. Inscripción en el registro.

1. Las solicitudes de inscripción se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

2. Las inscripciones en el presente registro se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

    a) Estatutos de la asociación.
    b) Inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
    c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
    d) Domicilio social.
    e) Certificación del número de socios.
    f) Ficha de terceros.
    g) Presupuesto del año en curso.
    h) Programa de actividades del año en curso.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no aportada inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 4º. Modificación de los datos registrales.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro de los tres meses siguientes a aquel en el que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro, previa incoación del correspondiente procedimiento, con audiencia en todo caso a la entidad correspondiente.

Artículo 5º. Derechos de las asociaciones vecinales.

Las Asociaciones Vecinales inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

a) A usar los locales municipales de uso público, en función de su representatividad y actividad, y de acuerdo con la normativa aplicable, y la que, en uso de su potestad reglamentaria, pueda aprobar el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes.
b) A recibir ayudas económicas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes, de conformidad con el régimen de subvenciones públicas y su normativa reguladora.
c) A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, recibiendo notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.
d) A participar en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y descentralizada de los servicios municipales.

Artículo 6º. Otorgamiento de subvenciones.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. Para ello se contará con una partida presupuestaria específica (subvención a Asociaciones) y, previamente, se establecerán los criterios de reparto.

Artículo 7º. Uso de medios públicos municipales.

Las Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, a través de una reglamentación específica, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 8º. Derecho de información respecto de la actividad municipal.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad, En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Artículo 9º. Participación de las asociaciones vecinales en órganos complementarios de gestión desconcentrada o descentralizada.

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por lo que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas asociaciones, sólo se admitirá en relación con los órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

Artículo 10º. Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes podrá suscribir Convenios o Protocolos de Colaboración con las Asociaciones Vecinales inscritas debidamente en el Registro Municipal, cuyo objeto sea el cumplimiento de los intereses públicos coincidentes con los intereses, generales o sectoriales, propios de las Asociaciones.

Artículo 11º. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.